Ordenanza Municipal

Nº 002-2020-MPH/CM

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y RECIBOS DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCIÓ FISCAL 2020.

Llata, 24 de enero del 2020.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES:

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Provincia de Huamalíes; Visto, en Sesión de Concejo de fecha 23 de Enero del 2,020, el Informe N° 007-2020-GCS-SGAT/MPH-LL del Sub Gerente de Administración Tributaria, y el Informe N° 003-2020-VMFQ-UTR/MPH, del Área de Tributación y Registro, mediante el cual propone se fije el Monto Mínimo del Impuesto Predial y Monto por Concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Tributo y Recibo de Pago del Impuesto Predial para el año 2,020, correspondiente a tributos que administra y cuya recaudación está a cargo de la Municipalidad Provincial de Huamalíes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Huamalíes, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con la sujeción del ordenamiento jurídico;

Que mediante Informe N° 003-2020-VMFQ-UTR/MPH, el Área de Tributación y Registro da cuenta de la necesidad de fijar el monto mínimo del Impuesto Predial a pagar para el periodo 2020, así como fijar los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, de determinación de tributos y recibos de pagos del Impuesto Predial;

Que, el último párrafo del Artículo 13° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6 % de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, la Cuarta Disposición Final de la norma legal antes citada, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4 % de la UIT vigente al 1° de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF, se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia de las normas tributarias para el ejercicio fiscal año 2020, en S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que regula el Impuesto Predial, estipula que; los pagos podrán efectuarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre.

Además, la misma norma de Ley de Tributación Municipal establece en el artículo 13° que el Impuesto se calcula aplicando la base imponible en escala progresiva acumulativa siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALUO	ALÍCUOTA
Hasta 15 UIT	0.20%
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0.60%
Más de 60 UIT	1%

Que el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede prorrogarse con carácter general por la administración tributaria.

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 5) del Artículo 20° y concordante con los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y RECIBOS DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCIÓ FISCAL 2020.

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en **S/. 25.80 (Veinticinco con 80/100 Soles), el Impuesto Mínimo a pagar por el concepto de Impuesto Predial 2020**, equivalente al 0.6% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente al año 2020.

ARTÍCULO 2°.- FIJAR en **S/. 14.00 (Catorce con 00/100 Nuevos Soles) el derecho que deben pagar los contribuyentes por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, correspondiente al Impuesto Predial, aplicables en la jurisdicción del Distrito de Llata para el Ejercicio 2020.** Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER La escala del Impuesto Predial de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo 156-2004-EF. Para el año 2019 de acuerdo a como sigue y expresado en nuevos soles.

TRAMO DE UIT.	BASE IMPONIBLE EN SOLES	TASA
HASTA 15 UIT.	DE 1.00 HASTA 64,500.00	0.20%
DE 15 A 60 UIT.	DE 64,501.00 A 258,000.00	0.60%
MAS DE 60 UIT	MAS DE 258,001.00	1.00%

ARTÍCULO 4°.- Las normas reglamentarias a la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y al Área de Tributación y Registro.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: www.munihuamalies.gob.pe y en paneles visibles de esta Municipalidad, encargándose a la Oficina de Estadística e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional, en cuanto les corresponda.

ARTÍCULO 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los Paneles de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
ALCALDE
Abog. Ricardo W. Tello Inocente
ALCALDE